



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE**

OFICIAR

OFICIO N° 01-781

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020.

Señor (es):

**JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA SILOE - CALI**

L. C.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT.
830.012.829-1**

DEMANDADO: LUCENA TRIANA VARGAS C.C. 66.916.660

RADICACIÓN: 76001-4003-030-2018-00194-00

RECIBIDO

FECHA: 09 JUN 2020

HORA: _____

FIRMA: _____

Me permito comunicarle que mediante providencia del 23 de enero de 2019, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "(...) ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE - CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 4189-003-2019-00278-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL y demandado LUCENA TRIANA VARGAS identificado con C.C. 66.916.660, mediante oficio No. 1319 de 24 de mayo de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada. (...)" (Fdo) El (La) Juez JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Sírvase proceder de conformidad.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
C.A. VALLE
25 JUN 2020

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

REMANENTES RAD: 030-2018-194-00

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/07/2020 2:54 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (368 KB)

OFICIO 01-781.pdf;

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Cordialmente,

INGRID CORDOBA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 27/05
HORA: 

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEQUEÑA
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL.

DEMANDADO: LUCENA TRIANA VARGAS.

RADICACIÓN: 2019-278.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva decretar y practicar la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante LEXCOOP.

Sírvase Sr. Juez oficiar en tal sentido al Sr. Juez Veintitrés Civil Municipal de Cali para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 4600.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Sirvase Proveer. Cali, 14 de julio de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1185
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00278-00
Santiago de Cali, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Se recibe oficio No. 01-781 del 11 de marzo de 2020 procedente el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por el cual indican que la orden de remanentes emanada por esta agencia judicial será tenida en cuenta por ser la primera en tal sentido.

Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, en el proceso que se adelanta en su contra por la COOPERATIVA LEXCOOP en el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali.

Por resultar procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

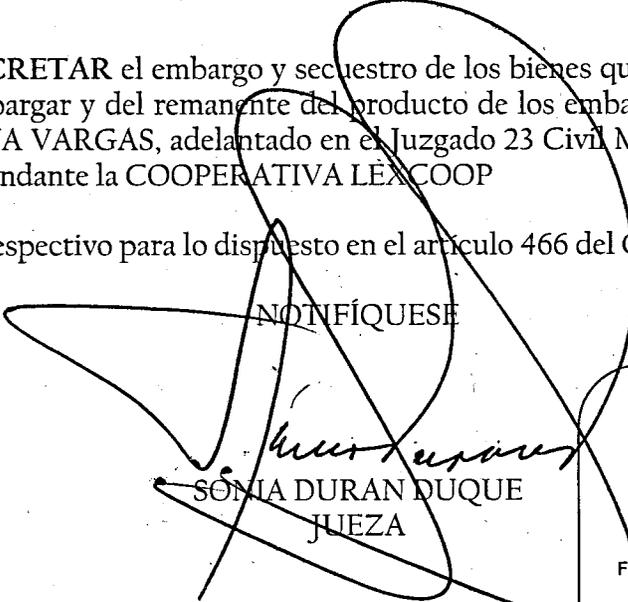
RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 01-781 recibido del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informan que el embargo de remanentes SURTE EFECTO LEGALES por ser el primero de esta naturaleza sobre los bienes de propiedad de la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, dentro del proceso radicado bajo el No. 760014003012-2019-00278-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, adelantado en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante la COOPERATIVA LEXCOOP

Librese el oficio respectivo para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris